



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
10 de septiembre de 2020
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación
Segunda parte de la continuación del 11º período
de sesiones
Viena, 16 a 18 de noviembre de 2020
Tema 4 del programa
Estado de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.	2
Ghana.	2



II. Resumen

Ghana

1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Ghana en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Ghana firmó la Convención el 9 de diciembre de 2004 y la ratificó el 16 de diciembre de 2005; depositó su instrumento de ratificación el 24 de junio de 2007. Ghana fue objeto de examen en el tercer año del primer ciclo de examen y el resumen correspondiente se publicó el 2 de febrero de 2015 ([CAC/COSP/IRG/II/3/1/Add.18](#)).

Ghana tiene un sistema dualista de *common law* y no aplica directamente la Convención.

Las instituciones más importantes para prevenir y combatir la corrupción son la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa (CHRAJ, por sus siglas en inglés), la Oficina contra los Delitos Económicos y la Delincuencia Organizada (EOCO, por sus siglas en inglés), la Fiscalía Especial, el Servicio de Policía de Ghana, el Ministerio Público, el Centro de Inteligencia Financiera, la Oficina del Auditor General, el Organismo de Auditoría Interna, la Autoridad de Contratación Pública, el Departamento del Contralor y Contador General y el Departamento de Registro General.

2. Capítulo II: Medidas preventivas

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)

El Plan de Acción Nacional contra la Corrupción (NACAP, por sus siglas en inglés), un plan decenal adoptado por Ghana el 3 de julio de 2014, de conformidad con el artículo 35, párrafo 8, de la Constitución, establece que el Estado debe tomar medidas para erradicar la corrupción y los abusos de poder. El NACAP fue elaborado tras realizar un análisis de deficiencias y celebrar consultas amplias. Los mecanismos institucionales y de aplicación del NACAP son el Comité de Alto Nivel encargado de la Aplicación, el Comité de Vigilancia y Evaluación y la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, bajo la coordinación de la CHRAJ. Se preveía que en diciembre de 2019 se firmaría otro memorando de entendimiento en que se establecería una plataforma de coordinación y colaboración para las Instituciones Fundamentales para la Rendición de Cuentas.

Se han organizado varias campañas de concienciación y educación públicas, como consecuencia de la adopción del NACAP. Los informes anuales sobre el estado de aplicación del NACAP son públicos y pueden consultarse en el sitio web de la CHRAJ, aunque no siempre están disponibles, y los avances se evalúan periódicamente.

La CHRAJ es el órgano principal de lucha contra la corrupción y vigilancia de la coordinación y la aplicación del NACAP (art. 218 de la Constitución, que establece el mandato para elaboración de la Ley 456 de 1993, por la que se crea la CHRAJ). A diferencia de otros órganos de lucha contra la corrupción, la independencia institucional y operacional de la CHRAJ se encuentra protegida por la Constitución (art. 225). El Presidente nombra a los miembros de la CHRAJ, en consulta con el Consejo de Estado (arts. 70 y 217). Esos miembros pueden ser removidos de sus cargos solo por mala conducta, incompetencia o incapacidad manifiestas para ejercer sus funciones (arts. 146, 223 y 228). La CHRAJ presenta su presupuesto al Parlamento por conducto del Ministro de Finanzas, aunque según la Constitución, debe hacerlo directamente al Parlamento (art. 227).

La CHRAJ es miembro de la Asociación de Organismos de Lucha contra la Corrupción en Commonwealth África, la Asociación de Organismos de Lucha contra la Corrupción en África y la Red de Instituciones Nacionales de Lucha contra la Corrupción en África Occidental.

Ghana ha informado al Secretario General que la CHRAJ es el órgano designado para prevenir la corrupción.

Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)

La Comisión de la Administración Pública supervisa y reglamenta las cuestiones de gestión de recursos humanos en el seno de los organismos públicos (art. 196 de la Constitución; art. 4 de la Ley 482). El Marco y Manual de Políticas de Gestión de Recursos Humanos para los Servicios Públicos de Ghana de 2015, contiene una explicación detallada de programas modelo de contratación, selección y formación para empleadores. La Comisión de Sueldos Justos es la encargada de asegurar la aplicación de la política de sueldos de la administración pública del país, de conformidad con la Ley por la que se establece la Comisión de Sueldos Justos de 2007 (Ley 737).

La Comisión de la Administración Pública se ocupa de contratar funcionarios para la administración pública a nivel de director y cargos superiores (categorías A y B); los nombramientos los hace el Presidente, en consulta con el Consejo de Estado (arts. 4.2.4.2 y 4.9 del Marco y Manual de Políticas de 2015), aunque no queda claro cómo se determina quiénes serán esos candidatos. La publicación de vacantes y la contratación de candidatos para ocupar puestos de categoría inferior se lleva a cabo de forma descentralizada y corresponde a cada uno de los organismos, que reciben apoyo de la Comisión. Se expresó preocupación por que no se hicieran verificaciones de antecedentes ni controles previos a los posibles candidatos para ocupar cargos públicos. La administración pública de Ghana tiene una única escala de sueldos, lo que significa que existe un marco unificado de categorías y sueldos (art. 3.3 del Libro Blanco núm. 1/2009). El país ha establecido un sistema electrónico para la gestión de los recursos humanos, que supervisa la Comisión.

La Ley de Elecciones Presidenciales de 1992 (Ley 285) establece criterios generales que deben cumplir los candidatos a presidente (arts. 1 a 5) e inhabilita a las personas que hayan cometido fraude o abusos de poder o que hayan adquirido bienes ilegalmente (art. 2). No pueden ocupar el cargo de Presidente las personas que no hayan realizado una declaración de bienes de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Funcionarios que Ejercen Cargos Públicos y Políticos (Declaración de Bienes e Inhabilitaciones) de 1998 (Ley 550) (art. 1, párr. 5). Los Miembros del Parlamento (art. 94 de la Constitución), los miembros de la Comisión de la Administración Pública (art. 194, párr. 3 a)) y quienes ejerzan los cargos públicos enumerados en el anexo I de la Ley de Funcionarios que Ejercen Cargos Públicos y Políticos (Declaración de Bienes e Inhabilitaciones) están sujetos a una obligación similar (art. 9).

Ghana no ha establecido límites jurídicos a la suma que un ciudadano (y las entidades jurídicas en las que un ciudadano tenga una participación de al menos un 75%) puede aportar a la financiación de un candidato a ocupar un cargo público electivo o un partido político (arts. 23 y 24 de la Ley de Partidos Políticos de 2000 (Ley 574)). El Gobierno de cualquier otro país puede proporcionar asistencia en efectivo o en especie para que sea utilizada en especie a la Comisión Electoral en beneficio general de los partidos políticos o sociedades comerciales inscritos, siempre que estos pertenezcan mayoritariamente a ciudadanos de Ghana (art. 25, párr.3). La financiación de candidatos presidenciales o parlamentarios no está reglamentada. La condena por la comisión de delitos electorales puede tener como consecuencia la inhabilitación durante siete años para votar y ocupar cargos públicos (arts. 239, párr. 1, y 256 de la Ley de Delitos Penales de 1960 (Ley 29)).

Los partidos políticos deben declarar públicamente todos sus ingresos y bienes, así como las fuentes de estos, y publicar anualmente la información correspondiente de las cuentas auditadas (art. 55 de la Constitución; en cuanto a las sanciones aplicables, véanse los arts. 1, 13 y 29 de la Ley 574). Sin embargo, no se prevén sanciones para los candidatos que no presentan a la Comisión Electoral la documentación contable relativa a su financiación. Los ciudadanos deben pagar para obtener una copia de las cuentas auditadas de los partidos políticos (art. 21 de la Ley 574).

La Constitución establece un código general de conducta para todos los funcionarios públicos (arts. 284 a 288). El proyecto de ley de conducta de los funcionarios públicos de 2018 dispone que un funcionario público no debe utilizar su cargo para obtener un beneficio personal, solicitar o aceptar obsequios, realizar actos para favorecerse a sí mismo ni permitir la existencia de conflictos de intereses (arts. 18 y 20 a 28; art. 3.4.3 de las Directrices sobre Conflictos de Intereses de 2006, que son obligatorias). Los conflictos de intereses se definen como conflictos actuales o potenciales entre los intereses personales de los funcionarios y sus labores oficiales (art. 2.0 de las Directrices sobre Conflictos de Intereses de 2006, que son obligatorias). Los funcionarios públicos deben informar de esos conflictos al jefe de su organismo, la CHRAJ u otro órgano competente (arts. 23, párr. 2, y 24, del proyecto de ley de conducta de los funcionarios públicos de 2018). Esos conflictos pueden resolverse con la adopción de distintas medidas como la recusación, los traslados, la reasignación de funciones y la renuncia (art. 4.3 de las Directrices sobre Conflictos de Intereses de 2006, que son obligatorias). Sin embargo, no existe un mecanismo para vigilar el cumplimiento.

Los organismos públicos pueden tener códigos de conducta específicos (art. 15, párr. 4, del proyecto de ley de conducta de los funcionarios públicos) de cumplimiento obligatorio de conformidad con el artículo 287 de la Constitución. En el momento de la visita al país, Ghana estaba capacitando a funcionarios de ética en todos los organismos públicos y la CHRAJ estaba realizando una evaluación del riesgo de corrupción en algunos organismos en particular.

El Comité Nacional de Asesoramiento en Cuestiones de Ética, entre cuyos miembros figuran miembros de la CHRAJ; la Comisión de la Administración Pública y el Servicio de Policía de Ghana, fue creado en el marco del código general de conducta para promover la integridad en el sector público. El Comité tiene el mandato de elaborar planes y vigilarlos para apoyar normas éticas más estrictas para los empleados del sector público, por ejemplo, mediante programas de formación, y apoyar la CHRAJ en lo relativo a la gestión de la observancia del código de conducta para funcionarios públicos.

Si bien la CHRAJ ha impartido formación a personas que ocupaban algunos puestos en que la vulnerabilidad a la corrupción es mayor, solo las oficinas del Auditor General y del Contralor General han aplicado una política de rotación de cinco años, en consonancia con lo establecido en el NACAP. Los organismos tienen discrecionalidad en lo que respecta a la aplicación de programas de rotación.

La Ley de Denunciantes de 2006 (Ley 720), protege a las personas que formulan denuncias y designa a 18 individuos y/u organismos a los que los denunciantes pueden recurrir para presentarlas (art. 3). La identidad del denunciante debe mantenerse confidencial, bajo pena de que se impongan sanciones penales (art. 6). La CHRAJ y la EOCO han dictado cursos de formación para el personal de determinados organismos interesados en relación con las obligaciones que les incumben en virtud de la Ley 720. Constituye un delito no denunciar fraudes cometidos contra el Estado (art. 96, párr. 1, de la Ley de Gestión de las Finanzas Públicas de 2016 (Ley 921)).

Los funcionarios públicos, incluidos los jueces y fiscales, deben declarar sus bienes y deudas al Auditor General antes de asumir sus cargos, subsiguientemente cada cuatro años, y al cesar en sus funciones (arts. 285 y 286 de la Constitución, obligación que se reitera en la Ley de Funcionarios que Ejercen Cargos Públicos y Políticos (Declaración de Bienes e Inhabilitaciones) de 1998 (Ley 550) y en el proyecto de ley de conducta de los funcionarios públicos). Las declaraciones de bienes deben conservarse al menos durante cinco años, no son públicas (art. 14 del proyecto de ley de conducta de los funcionarios públicos) y solo pueden consultarse como consecuencia de la formulación de una denuncia oficial. Los funcionarios públicos que deliberadamente presenten declaraciones de bienes falsas o engañosas o que no presenten esas declaraciones son pasibles de las sanciones previstas en los artículos 7 a 9 de la Ley.

Los funcionarios públicos deben informar acerca de los obsequios prohibidos recibidos – para los que no se establece un valor mínimo – así como de quiénes hayan realizado esos obsequios a su organismo y la Dirección General Impositiva de Ghana (arts. 20

y 22 del proyecto de ley de conducta de los funcionarios públicos). Los funcionarios públicos, incluidos los jueces y fiscales, no están obligados a declarar actividades ni empleos ajenos a su función pública, aunque esas actividades y empleos se encuentran prohibidos en los casos en que surja un conflicto de intereses (arts. 3.4.3, 4.2 y 4.3 de las Directrices sobre Conflictos de Intereses).

Los jueces y fiscales tienen sus propios códigos de conducta y han recibido formación sobre ambos.

El poder judicial tiene un plan de acción de lucha contra la corrupción. La Oficina de Denuncias e Inspección del Poder Judicial recibe y procesa denuncias de corrupción y otras denuncias conexas. Un comité de jueces examina los casos graves en que presumiblemente se hayan cometido actos de corrupción y formula recomendaciones al Presidente de la Corte Suprema o el Presidente de la República (art. 146 de la Constitución).

El Servicio de Formación para la Judicatura dicta cursos de capacitación inicial para los jueces recién nombrados, en que se trata el código de conducta y el sistema de declaración de bienes. En 2018 se elaboró un manual de formación para jueces.

Los fiscales están obligados a obedecer un código de conducta específico y una serie de procedimientos operativos estándar que se aplican a la asignación de casos. Las personas que no estén satisfechas con la forma en que la policía haya actuado en un caso pueden apelar las decisiones que se tomen en relación con el enjuiciamiento ante la policía, que está autorizada por un decreto del poder ejecutivo (Instrumento sobre el Nombramiento de Fiscales núm. 4, de 1976) a enjuiciar en nombre del Procurador General. Las personas también pueden solicitar al Ministerio Público que examine las decisiones tomadas por la policía, con arreglo a la Constitución de Ghana (art. 88, párr. 3)). En esas circunstancias, el Ministerio Público puede volver a examinar el expediente y aconsejar a la policía. También puede solicitarse directamente al Procurador General la revisión de las decisiones que se tomen en relación con un enjuiciamiento (art. 88, párr. 3, de la Constitución).

Ghana está aplicando un sistema de rastreo de causas para agilizar su sustanciación en el sistema de justicia.

Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

El sistema de contratación pública del país está formado por más de 1.000 entidades. Las contrataciones públicas se encuentran reguladas en la Ley de Contratación Pública (Ley 663), por la que se creó la Autoridad de Contratación Pública, en su versión modificada por la Ley 919. La Autoridad de Contratación Pública gestiona y aplica un sistema de información de adquisiciones, lleva un registro de entidades encargadas de la contratación pública, registra precios e investiga e inhabilita para participar en contrataciones públicas a las personas que hayan proporcionado información falsa u ofrecido incentivos (art. 3).

Las entidades pueden realizar contrataciones mediante licitaciones públicas, contrataciones de una única fuente, o de una selección limitada de oferentes, determinada por la aplicación de una serie de criterios (art. 34A, párr. 1). Son necesarias una justificación y una aprobación previa de la Junta Directiva de la Autoridad de Contratación Pública en los casos en que se decida no recurrir al procedimiento de licitación pública (arts. 35, párr. 3; 38, párr. 1; y 40, párr. 1). Las entidades encargadas de la adjudicación pueden aprobar por sí mismas ofertas de hasta un valor máximo de 100.000 dólares; las ofertas de valor superior deben ser aprobadas por un comité de la entidad y por los comités centrales o regionales encargados de la revisión de la evaluación de ofertas (art. 20 de los anexos segundo y tercero).

Las convocatorias a licitación deben contener información detallada, que incluya información sobre oportunidades para proporcionar aclaraciones, el procedimiento de evaluación y la existencia del derecho de revisión (arts. 45 y 47 a 50). Las invitaciones a hacer ofertas deben publicarse en al menos dos diarios y en el sitio web de la Autoridad de Contratación Pública.

Las entidades deben contar con una oficina de contrataciones que tenga a su vez un comité de ofertas y, para la etapa de examen de las ofertas, un panel de evaluación de ofertas o un comité encargado de la revisión de la evaluación de ofertas (arts. 19 y 20). El resultado final de la selección del adjudicatario se publica en el sitio web de la Autoridad de Contratación Pública en el caso de las licitaciones por un monto elevado y se envía una notificación a los oferentes que no hayan resultado seleccionados (art. 65), aunque no se incluye información sobre la posibilidad de apelar ni sobre el procedimiento de apelación. Los oferentes que no hayan sido seleccionados deben apelar ante el director de la entidad dentro de los 20 días siguientes y reciben una resolución por escrito en un plazo de 21 días contados a partir de entonces, y tienen la posibilidad de apelar posteriormente ante la Junta de la Autoridad de Contratación Pública (arts. 79 y 80). El procedimiento de apelación tiene efectos suspensivos (art. 82), aunque los oferentes que no fueron seleccionados no pueden apelar exclusivamente en razón del método de contratación utilizado (art. 78). Ghana ha anulado varios contratos mediante este procedimiento.

Existe un código de conducta que se aplica a los funcionarios encargados de contrataciones públicas (art. 85), pero no se establece en él un mecanismo para la rotación periódica de personal.

En el momento de la visita al país, Ghana había puesto en marcha un proyecto piloto consistente en el establecimiento de un sistema de contrataciones electrónico, con miras a ampliarlo y aplicarlo plenamente en una etapa posterior.

El país ha establecido procedimientos detallados para la adopción del presupuesto nacional y obligaciones de informar oportunamente de ingresos y gastos, de conformidad con la Ley de Gestión de las Finanzas Públicas de 2016. Se distribuye anualmente a todos los interesados un calendario sobre el presupuesto detallando sus obligaciones de colaboración para la preparación del presupuesto, y se solicitan aportes de la sociedad civil (Reglamento de Administración Financiera de 2004, L.I. 1801).

La Ley 921 establece la obligación de presentar informes anuales al Parlamento (art. 72) y declaraciones financieras trimestrales y anuales al Contralor y Contador General (arts. 79 y 80). El Auditor General realiza auditorías anuales que se presentan ante el Parlamento, que tiene la facultad de formular recomendaciones públicas sobre la base de esos informes. La Ley 921 exige que todos los organismos de gobierno cuenten con comités de auditoría y sistemas de gestión de riesgo (arts. 7, 13 y 86 a 88).

Ghana adoptó un sistema electrónico integrado de gestión financiera para preservar la integridad de los libros contables, los registros y los estados financieros relacionados con gastos e ingresos públicos, que se conservan durante un plazo mínimo de cinco años (art. 24, párr. 3, de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero de 2008 (Ley 749)), y para impedir la falsificación de ese tipo de documentos.

Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)

Toda persona que solicite información sobre los distritos locales tiene acceso a ella (art. 47 de la Ley de Gobernanza Local, de 2016). Además, en julio de 2019 se aprobó una ley integral sobre el derecho a la información (Ley sobre el Derecho a la Información, 2019 (Ley 989)). También se prevé la creación de una comisión sobre el derecho a la información.

Algunos organismos públicos, como la CHRAJ y la EOCO, deben preparar informes anuales que han de examinarse y debatirse públicamente (art. 35 de la Constitución). La Ley sobre el Derecho a la Información de 2019 (Ley 989) exige que los organismos públicos compilen y publiquen información pública y otorga a la ciudadanía la oportunidad de solicitar acceso a la información (art. 18). Toda denegación de esa solicitud debe indicar el motivo del rechazo y estar fundada en derecho (art. 22, párr. 4). Las instituciones públicas deben conservar los registros durante cinco años, después de lo cual se los preserva en los Archivos Nacionales (arts. 1, párr. 1, y 9 de la Ley de Registros Públicos y Administración de Archivos de 1997 (Ley 535)).

La comisión encargada de la protección de la privacidad y los datos personales de las personas físicas tiene el mandato de sensibilizar y educar al público sobre su derecho a la información, incluso mediante la colaboración con organizaciones de la sociedad civil (art. 47 de la Ley de Protección de Datos de 2012 (Ley 843)).

Ghana aprobó un Plan para una Alianza de Gobierno Abierto en 2012 en consulta con la sociedad civil para aumentar la transparencia en la gestión de las finanzas públicas. El país puso en marcha la Estrategia Nacional de Reforma del Sector Público Nacional (2018 a 2023) para mejorar el desempeño de ese sector. Uno de los objetivos de la Estrategia es establecer ventanillas únicas para facilitar el acceso rápido a servicios de calidad. El Departamento de Registro General se encuentra vinculado a asambleas municipales y metropolitanas en una plataforma de registros electrónicos a fin de ofrecer un servicio de ventanilla única para inscribir empresas que tengan licencias.

La CHRAJ, la Comisión de la Administración Pública y la Oficina del Jefe de la Administración Pública Civil tienen la obligación de asegurarse de que los organismos públicos cuenten con una carta de servicios para el cliente. Esas cartas establecen los servicios disponibles, plazos indicativos y los procedimientos aplicables. Algunos organismos cuentan con una oficina de atención al cliente. La Administración Pública de Ghana está digitalizando los procesos para mejorar la eficiencia de la prestación de servicios públicos y el acceso a la información.

La CHRAJ lleva a cabo más de 1.000 actividades de sensibilización pública por año en cumplimiento de su mandato de educar al público en materia de lucha contra la corrupción. Las oficinas locales de la Comisión utilizan estaciones de radio comunitarias para realizar actividades de divulgación. Se dan clases de lucha contra la corrupción en el primer ciclo de estudio de las escuelas secundarias, como parte del estudio de ciencias sociales, y la CHRAJ puso a disposición del Servicio de Educación de Ghana un manual de formación en derechos humanos, que incluye material sobre buena gobernanza y la lucha contra la corrupción.

La Iniciativa de Integridad de Ghana — el Capítulo de Ghana de Transparency International —, cuenta con un programa de promoción y asistencia jurídica para recibir quejas tanto sobre el sector público como sobre el sector privado y dirigirlas a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, según corresponda.

Sector privado (art. 12)

La Ley de Sociedades Comerciales de 1963 (Ley 179), en su versión modificada por la Ley de Sociedades Comerciales de 2016 (Ley 920) y la Ley de Sociedades Comerciales de 2019 (992), establece que el Departamento de Registro General debe llevar un registro central y poner datos básicos e información sobre los beneficiarios finales a disposición del público, de los organismos encargados de la aplicación de la ley y de otras autoridades competentes (art. 331 A)).

La Coalición de Ghana de Lucha contra la Corrupción, que está integrada por un grupo de colaboración de representantes del Estado, el sector privado, la sociedad civil y los medios de comunicación, se centra en la promoción de la buena gobernanza y la lucha contra la corrupción. El sector privado está representado en el Comité de Aplicación de Alto Nivel del NACAP y su Comité de Seguimiento y Evaluación.

La Dirección General Impositiva de Ghana ofrece incentivos a las entidades privadas para denunciar actos de corrupción como parte de su plan de recompensas a los denunciantes, que fue anunciado en marzo de 2017: si se recuperan bienes/dinero como consecuencia de la denuncia, la persona o entidad denunciante recibe un porcentaje de estos.

Varias entidades privadas han adoptado normas y códigos de conducta para salvaguardar la integridad. Los directores de empresas deben evitar los conflictos de intereses y son civilmente responsables por el incumplimiento de su deber (arts. 205 a 210 de la Ley 179). Los exfuncionarios públicos no pueden prestar asistencia ni representar a ninguna persona en un negocio en que participe su antigua oficina o el Estado por un mínimo de dos años tras dejar el cargo (art. 3.6 de las Directrices sobre Conflictos de

Intereses). Los organismos pueden aplicar “plazos de espera” más largos. Al dejar su cargo, el Presidente no puede ocupar ningún otro cargo remunerado ni recibir emolumentos sin autorización del Parlamento (art. 68, párr. 2, de la Constitución).

Las empresas deben presentar informes financieros auditados, señalando a todos los beneficiarios finales, al Departamento de Registro General (arts. 122, 127 y 128 de la Ley de Sociedades Comerciales). Los directores tienen responsabilidad personal y pueden ser sancionados con multas o penas de prisión (art. 130). La Ley de Sociedades Personales Registradas, de 1962 (Ley 152) obliga a llevar una contabilidad adecuada y establece sanciones para el caso de incumplimiento (arts. 3, 16, 19 y 20). Se sanciona la presentación de información falsa en declaraciones de impuestos, informes, certificados, documentación contable y otros documentos (art. 321 de la Ley de Sociedades Comerciales; art. 140 de la Ley de Delitos Penales de 1960 (Ley 29)).

La Ley de Sociedades Comerciales exige a las entidades llevar un registro de sus miembros, y ese registro está sujeto a inspecciones (arts. 32 y 33).

La Ley del Impuesto a las Ganancias de 2015 (Ley 896), en su versión modificada por la Ley 924, de 2016, no prohíbe la deducción de sumas pagadas como soborno de los impuestos. Sin embargo, esos pagos no están enumerados en la lista de deducciones permitidas, que es taxativa (Anexo 6) y, por lo tanto, no pueden deducirse.

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

La prevención del blanqueo de dinero se rige por la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero de 2008 (Ley 749), en su versión modificada por la Ley 874 de 2014; el Decreto Reglamentario de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero de 2011 (L.I. 1987); la Política Nacional de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y Financiación del Terrorismo y Proliferación (2019 a 2022); y la versión modificada en 2018 de las Directrices para Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, publicadas por el Banco de Ghana y el Centro de Inteligencia Financiera, así como las Sanciones y Penalidades Administrativas de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de 2018, que son de aplicación obligatoria.

La Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero creó el Centro de Inteligencia Financiera con el objetivo de prevenir y combatir la transferencia del producto de actividades ilícitas (art. 5). El Centro es miembro del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera.

El Banco de Ghana y el Centro de Inteligencia Financiera son algunas de las instituciones competentes encargadas de vigilar a las instituciones obligadas a rendir cuentas (art. 22 de la Ley), entre las que figuran bancos, instituciones financieras no bancarias y empresas y personas no dedicadas a servicios financieros que prestan servicios de transferencia de dinero o valores (art. 21).

Las instituciones que tienen la obligación de rendir cuentas deben observar los requisitos de diligencia debida, incluida la identificación del cliente y de los beneficiarios finales; la vigilancia más estricta de clientes de alto riesgo, como las personas políticamente expuestas; el registro y la comunicación de transacciones sospechosas (arts. 23 y 24). Las instituciones que tienen la obligación de rendir cuentas deben presentar un informe sobre las transacciones sospechosas al Centro de Inteligencia Financiera dentro de las 24 horas de haberse realizado cualquier transferencia o transacción cuyo objeto la institución sepa o sospeche sea el producto de una actividad ilícita o se relacione con ella (art. 30).

El Banco de Ghana, la CHRAJ, la EOCO, el Centro de Inteligencia Financiera y los grupos de la sociedad civil cooperan estrechamente para prevenir el blanqueo de dinero. En el momento de realizarse la visita al país, el Departamento de Registro General estaba poniendo en marcha un registro electrónico de beneficiarios finales para el que se utilizaba un formulario modelo en un sitio web. El Departamento de Registro General y otros interesados clave también habían realizado un documental de 15 minutos sobre

las ventajas que aporta la transparencia en cuanto a los beneficiarios finales, que se emitió en todos los principales canales de televisión en 2019.

Las personas que transportan a través de las fronteras una suma igual o superior a los 10.000 dólares de los Estados Unidos, o su equivalente en moneda extranjera, deben declarar esas divisas y/o instrumentos negociables y su monto, su fuente y la finalidad con que se la transporta al Banco de Ghana o un agente autorizado (art. 33 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero; art. 18, párr. 1, de la Ley de Operaciones de Cambio de Divisas de 2006 (Ley 723); la circular del Banco de Ghana núm. BG/GOV/SEC/2019/05)). La Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero establece sanciones para los casos de incumplimiento (art. 39 k)).

Los prestadores de servicios bancarios electrónicos y para móviles deben solicitar y obtener una licencia del Banco de Ghana (arts. 7, 8, 21 y 22 de la Ley de Sistemas y Servicios de Pago de 2019 (Ley 987)). Esos prestadores de servicios deben aplicar controles de auditoría, llevar a cabo exámenes de debida diligencia y conservar esos registros por un mínimo de seis años (arts. 34, 35 y 52).

Las instituciones financieras que realizan las transferencias de dinero deben obtener y conservar información sobre el transferente y el beneficiario, incluidos nombres y números de cuentas y deben verificar la identidad de ambos (art. 1.35 de las Directrices del Banco de Ghana). Las instituciones financieras intermediarias deben asegurar el mantenimiento de dicha información y abstenerse de realizar una transferencia si falta esa información. Las instituciones financieras beneficiarias deben aplicar procedimientos basados en análisis de riesgo para evaluar transacciones cuando la información sea incompleta.

Ghana es miembro del Grupo Intergubernamental de Acción contra el Blanqueo de Dinero en África Occidental. Tras el ejercicio de evaluación recíproca llevado a cabo sobre la base de la Metodología del Grupo de Acción Financiera de 2013, el país elaboró su estrategia, que se está aplicando, para contrarrestar el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y la proliferación a fin de paliar las lagunas y deficiencias de su marco legislativo.

2.2. Logros y buenas prácticas

- El grado de coordinación entre las instituciones de prevención y lucha contra la corrupción, por ejemplo, la posibilidad de que los denunciantes presenten denuncias ante alguno de los 18 individuos o instituciones designados, que después proporcionan información al denunciante sobre la situación en que se encuentra su denuncia (art. 6, párr. 1, y art. 8, párr. 4).
- La obligación de depositar la información sobre la identidad del titular real de una empresa en un registro central que podrá ser consultado por los ciudadanos, los órganos encargados de la aplicación de la ley y otras autoridades competentes (arts. 12, párr. 2 c) y 52, párr. 2 b)).
- El grado de cooperación entre el Banco de Ghana, la CHRAJ, la EOCO, el Centro de Inteligencia Financiera y grupos de la sociedad civil para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14, párr. 1 b)).

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Ghana que:

- vele por que se firme un memorando de entendimiento para establecer un mecanismo de coordinación para las investigaciones de lucha anticorrupción (art. 6, párr. 1);
- mantenga y fomente la independencia de los órganos de lucha contra la corrupción de Ghana, en particular la CHRAJ, y asegure que cuenten con los recursos adecuados para ejecutar su mandato con eficacia (art. 6, párr. 2);

- procure aumentar la transparencia en la contratación y nombramientos para la función pública, especialmente en relación con los funcionarios públicos de más jerarquía (categorías A y B) (art. 7, párr. 1);
- vele por la plena aplicación actual y futura de las medidas esbozadas en el NACAP, incluso mediante el establecimiento y puesta en marcha del Centro de Desarrollo de Ética (art. 7, párr. 1); la elaboración de procedimientos adecuados para la selección, la capacitación y la rotación de puestos más expuestos a corrupción (art. 7, párr. 1 b)); y la plena aplicación y cumplimiento del código de conducta para funcionarios públicos (art. 8, párr. 6);
- aumente la transparencia del proceso de designación de candidatos a ocupar cargos en la función pública, incluso estableciendo una oportunidad para el examen y verificación de antecedentes de los candidatos nominados antes de que se los anuncie como posibles candidatos (art. 7, párr. 2);
- considere la posibilidad de fijar límites respecto de cuánta financiación puede recibir un partido político y/o un candidato en una campaña electoral (art. 7, párr. 3);
- establezca sanciones para los casos en que los candidatos no puedan rendir cuentas a la Comisión Electoral de la financiación que reciban (art. 7, párr. 3);
- procure mejorar el sistema de declaración de bienes para que la oficina que reciba esas declaraciones las gestione con eficiencia y que puedan verificarse sin que sea necesario presentar una denuncia formal (art. 8, párr. 5);
- considere la posibilidad de reforzar la vigilancia del sistema de contrataciones públicas, que es descentralizado, ampliando el número de oficinas encargadas de la vigilancia y el cumplimiento a más de tres (art. 9);
- vele por que los licitantes u oferentes que no hayan sido seleccionados reciban información sobre la forma de apelar las resoluciones relativas a las contrataciones públicas que les sean desfavorables o que impliquen la transgresión de las normas que rigen esas contrataciones (art. 9);
- siga aplicando plenamente y expandiendo el sistema de contratación pública de Ghana (art. 9);
- aplique plenamente la Ley sobre el Derecho a la Información de 2019 (Ley 989) y ofrezca capacitación a nivel nacional y de distrito para concienciar a la ciudadanía y a las instituciones que deban proporcionar información al público de modo que velen por el cumplimiento de la ley y establezca una comisión para hacer efectiva la aplicación de la Ley (art. 10); además, vele por que los informes institucionales anuales sobre la aplicación del NACAP se publiquen periódicamente (art. 10, c));
- considere la posibilidad de revisar y actualizar el Código de Conducta para Magistrados y Jueces de 2009 (art. 11, párr. 1);
- revise las reglamentaciones y considere la posibilidad de extender las disposiciones sobre conflictos de intereses a otras empresas y profesiones pertinentes (art. 12, párr. 2 a));
- siga implementando el registro de beneficiarios finales y vele por su observancia (arts. 12, párr. 2 c) y 52, párr. 2 b));
- vele por que se finalice y aplique la política nacional de blanqueo de dinero (art. 14).

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Apoyo para la aplicación efectiva del NACAP por el resto del período de cinco años previsto para su ejecución, entre otras cosas, a fin de llevar a cabo un examen de cuestiones de género y corrupción, y corrupción y derechos humanos (arts. 5 y 6).

- Investigaciones/reunión y análisis de datos en relación con la evaluación de mitad de período del NACAP; asistencia para realizar una encuesta sobre corrupción que no se lleva a cabo desde 2001; y apoyo para realizar una evaluación del impacto del NACAP al final del período previsto para su ejecución (arts. 5 y 6).
- Elaboración de materiales de educación pública y sensibilización para satisfacer las necesidades de distintos grupos seleccionados, incluidos los niños y los jóvenes, y la capacitación sobre habilidades para el personal a fin de evaluar el NACAP tanto en el corto como en el largo plazo con objeto de evaluar su impacto (arts. 5 y 6).
- Fomento de capacidad mediante la formación del personal pertinente en técnicas de negociación (art. 7).
- Fortalecimiento institucional y fomento de capacidad mediante la formación de personal recientemente contratado para integrar la Comisión de Derecho a la Información en gestión general de información (art. 10).
- Apoyo al fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales pertinentes para acceder al Sistema de Rastreo de Casos, utilizarlo y aplicarlo (art. 11).

3. Capítulo V: Recuperación de activos

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

El Centro de Inteligencia Financiera proporciona información a otras dependencias de inteligencia financiera tanto espontáneamente como por solicitud de las dependencias y coopera en la Red Segura de Egmont. El Procurador General puede prestar asistencia voluntaria a un Estado o entidad extranjeros sin que medie solicitud previa (art. 78 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca). El Centro de Inteligencia Financiera colabora con otros interesados internacionales y ha concertado memorandos de entendimiento con más de 20 homólogos extranjeros. La EOCO coopera oficiosamente con homólogos extranjeros y tanto la EOCO como el Servicio de Policía de Ghana cooperan mediante la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL. El Servicio de Policía de Ghana trabaja también en coordinación con el Comité de Jefes de Policía de África Occidental. Ghana ha firmado la Convención sobre Extradición y la Convención sobre Asistencia Recíproca en Asuntos Penales, ambas de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental.

Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)

Las instituciones obligadas a rendir cuentas deben verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para luchar contra el blanqueo de dinero (art. 41 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero).

Esas instituciones tienen el deber de comprobar la identidad de sus clientes y adoptar medidas razonables para verificar la identidad de los beneficiarios finales (art. 16 del Decreto Reglamentario de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero; art. 1.6 de las Directrices del Banco de Ghana). También deben vigilar especialmente a los clientes de alto riesgo, incluidas las personas políticamente expuestas nacionales y extranjeras, sus familiares y asociados cercanos (definidas en el art. 51, j), de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero (Ley 749); el art. 79 de la Ley de la Fiscalía Especial de 2017 (Ley 959); el art. 8 del Decreto Reglamentario de Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero); aplicar determinados procedimientos orientados a conocer mejor a los clientes (arts. 2.0 a 2.2 de las Directrices del Banco de Ghana), y obtener la aprobación del personal directivo superior antes de iniciar una relación comercial o continuarla (art. 23, párr. 5, de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero; artículos 8 y 9 del Decreto Reglamentario de Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero; arts. 1.5, 1.6 y 1.11 de

las Directrices del Banco de Ghana). Se aplican sanciones administrativas en caso de incumplimiento (arts. 4 y 5 de las Directrices del Banco de Ghana).

El Centro de Inteligencia Financiera tiene el mandato de proporcionar orientación a las instituciones que tienen la obligación de rendir cuentas y a los órganos de vigilancia, como surge de las Directrices del Banco de Ghana elaboradas por el Centro en colaboración con el Banco de Ghana (art. 6 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero). Las instituciones obligadas a rendir cuentas, en consulta con el Centro, deben también establecer y aplicar normas internas relativas a los procedimientos orientados a conocer mejor a los clientes, el registro de información y los informes de transacciones sospechosas (art. 40 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero).

Los registros relativos a clientes, transacciones e informes de transacciones sospechosas deben conservarse durante al menos cinco años (art. 24 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero; art. 1.15 de las Directrices del Banco de Ghana). Es posible que se exija que las instituciones financieras conserven esos registros hasta 25 años, dependiendo de cuán delicada sea la información.

La Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero prohíbe el establecimiento de bancos que no tengan instalaciones físicas y de bancos que no estén afiliados a un grupo financiero regulado (bancos ficticios) (art. 23, párr. 17). No se permite a los bancos entablar una relación de corresponsalía bancaria con bancos ficticios ni con bancos que sean corresponsales de esos bancos (art. 23, párrs. 18 y 19, de la Ley; art. 1.21 de las Directrices del Banco de Ghana).

Quienes detenten cargos públicos deben declarar sus bienes y deudas al Auditor General (véase la información proporcionada en el examen del art. 8, párr. 5, *supra*). No se exige que los familiares cercanos ni los asociados de personas políticamente expuestas presenten declaraciones, y los funcionarios no están obligados a informar si tienen firma o algún otro derecho a utilizar una cuenta financiera extranjera.

Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

La Ley de Asistencia Judicial Recíproca, 2010 (Ley 807), la Ley de la Oficina contra los Delitos Económicos y la Delincuencia Organizada, 2010 (Ley 804) y la Ley de la Fiscalía Especial regulan la recuperación directa de bienes y prevén que se preste cooperación internacional a los efectos de la confiscación de bienes.

Ghana permite que otros Estados partes interpongan acciones civiles ante los tribunales de Ghana para establecer su título o derecho de propiedad sobre bienes adquiridos como consecuencia de la comisión de un delito, pero esta situación todavía no se ha dado en la práctica (art. 72 de la Ley de la Oficina contra los Delitos Económicos y la Delincuencia Organizada; art. 30, párr. 1, del Reglamento de la Ley de la Oficina contra los Delitos Económicos y la Delincuencia Organizada, de 2012). En la definición de persona no se distingue entre las personas de existencia física o moral (art. 3 de la Ley de Interpretación de 2009 (Ley 792)). En el mismo artículo se autoriza a Ghana a pagar daños y perjuicios a otro Estado Parte y a reconocer su reclamación como propietario legítimo de un bien adquirido como consecuencia de la comisión de un delito establecido de conformidad con lo dispuesto en la Convención (véase también el art. 54 de la Ley de la Oficina contra los Delitos Económicos y la Delincuencia Organizada y el art. 58 de la Ley de la Fiscalía Especial).

El Procurador General puede solicitar que se dicte una orden de inmovilización de activos u ordenar directamente el decomiso de estos en virtud de un requerimiento de autoridad extranjera y registrar una orden de inmovilización o decomiso extranjera ante un tribunal (arts. 55 y 56 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca). Las órdenes pueden ser electrónicas (art. 61).

El decomiso de bienes que no sea consecuencia de una condena está autorizado si una persona muere o se escapa y se ha dictado una orden de detención contra ella (art. 50 de la Ley de la Oficina contra los Delitos Económicos y la Delincuencia Organizada).

El tribunal puede confirmar una orden de embargo dictada por la EOCO si se ha demostrado que la persona de que se trate está siendo investigada por un delito grave (art. 35). La CHRAJ tiene facultades para solicitar el decomiso, que no sea consecuencia de una condena, de bienes adquiridos ilegalmente por funcionarios públicos (art. 287 de la Constitución).

El Centro de Inteligencia Financiera puede embargar cuentas durante un máximo de siete días sin orden judicial (art. 47 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero). La EOCO tiene facultades para embargar e incautar bienes sin orden judicial durante 14 días, tras lo cual el tribunal debe confirmar esa medida dentro de determinados plazos (arts. 24 y 33 de la Ley de la Oficina contra los Delitos Económicos y la Delincuencia Organizada). La EOCO gestiona los bienes incautados, en tanto que el efectivo confiscado se deposita en una cuenta que genere intereses.

Ghana puede recibir solicitudes de embargo de cuentas a través del Grupo Egmont, aunque esto todavía no ha ocurrido.

El país informó de varios casos de decomiso que se habían llevado a cabo con éxito, varios de los cuales implicaban la utilización de asistencia jurídica recíproca con jurisdicciones extranjeras en relación con bienes en Ghana. El contenido que debe tener la orden se establece en el artículo 55 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca y los arts. 51 y 56 de la Ley de la Oficina contra los Delitos Económicos y la Delincuencia Organizada. Si bien el país no exige la existencia de un tratado para prestar asistencia a los fines de decomiso (art. 1 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca), Ghana consideraría la Convención como fundamento jurídico para la cooperación en materia de recuperación de activos. El país ha concertado más de 160 tratados bilaterales.

Los derechos de los terceros de buena fe están protegidos por la ley (arts. 47 y 54 de la Ley de la Oficina contra los Delitos Económicos y la Delincuencia Organizada; art. 58 de la Ley de la Fiscalía Especial). Es necesario notificar a las partes interesadas en caso de que exista una orden de inmovilización o decomiso de activos extranjera y las partes interesadas pueden recibir el pago de daños y perjuicios en relación con el registro de esas órdenes (art. 60 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca). La víctima (sea que se trate de una persona física o jurídica), un representante personal de la víctima o la EOCO pueden solicitar al tribunal que ordene el resarcimiento de la víctima de un delito grave (art. 30, párr. 2, del Reglamento de la Ley de la Oficina contra los Delitos Económicos y la Delincuencia Organizada, de 2012).

Ghana notifica a los Estados extranjeros antes de levantar medidas provisionales (art. 55).

Restitución y disposición de activos (art. 57)

Ghana puede restituir bienes decomisados (art. 64 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca; art. 31 de la Ley de la Oficina contra los Delitos Económicos y la Delincuencia Organizada). La CHRAJ puede solicitar la restitución a un país extranjero de activos embargados y decomisados (art. 287 de la Constitución). Ghana puede compartir con un país extranjero una proporción del producto del delito que se haya recuperado, incluso en el caso de fondos malversados, con arreglo a la proporción que la República, en consulta con el Estado extranjero considera adecuada en esas circunstancias; sin embargo, no está obligada legalmente a hacerlo (arts. 63 y 64 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca). No existe la obligación jurídica de tener en cuenta los derechos de los terceros de buena fe en la restitución de bienes. Si bien Ghana puede disponer que los bienes sean restituidos a sus propietarios legítimos o indemnizar a las víctimas de un delito, esto todavía no ha ocurrido. El país puede deducir los gastos en los que ha incurrido en la restitución de bienes decomisados y en la práctica decidir si lo hará, tras consultar con el otro Estado (art. 64, párr. 5, de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca).

3.2. Logros y buenas prácticas

- La obligación de informar la identidad del titular real de una empresa a un registro central de consulta pública por los ciudadanos, los órganos encargados de la aplicación de la ley y otras autoridades competentes (arts. 12, párr. 2 c) y 52, párr. 2 b)).

3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Ghana que:

- establezca coherencia a las distintas normas en que se definen las personas políticamente expuestas (art. 52, párr. 1);
- siga poniendo en marcha y velando por la implementación del registro de beneficiarios finales (art. 12, párr. 2 c) y art. 52, párr. 2 b)).

Quizás Ghana desee considerar también la posibilidad de crear un registro nacional de cuentas bancarias para seguir facilitando que las investigaciones den resultados (art. 52, párr. 2 a) y b));

Ghana tal vez desee considerar también la posibilidad de que las instituciones financieras conserven sus registros durante más de cinco años, dado que en Ghana los delitos no prescriben y que los registros pueden resultar útiles en investigaciones y enjuiciamientos futuros (art. 52, párr. 3).

Se recomienda a Ghana que:

- implemente un procedimiento de verificación para la declaración de bienes y, de ser necesario, reforme la Constitución en ese aspecto; establezca además un sistema de declaración electrónica de bienes (art. 8, párr. 5, y art. 52, párr. 5);
- adopte medidas para exigir a los funcionarios públicos competentes que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera extranjera que declaren su relación con esa cuenta a las autoridades competentes y que lleven el debido registro de dicha cuenta (art. 52, párr. 6);
- considere la posibilidad de establecer un valor mínimo para el cumplimiento con las solicitudes de asistencia judicial recíproca (art. 55, párr. 7);
- vele por que los derechos de los terceros de buena fe sean tenidos en cuenta cuando se restituyan bienes decomisados (art. 57, párr. 2);
- vele por que los bienes decomisados sean restituidos al Estado requirente de conformidad con el artículo 57, párrafo 3, incluso en los casos en que un acuerdo o arreglo prevea la posibilidad de que esos bienes se compartan (art. 57, párrs. 3 y 5).

3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Fomento de la capacidad y formación de fiscales sobre la localización y el rastreo de bienes (art. 54).
- Fomento de la capacidad y formación para la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos de la EOCO a fin de que gestione los activos inmovilizados por los organismos encargados de la aplicación de la ley o en su nombre (art. 54).